

# 2957

Marzo 11/41

C/6253  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que modifica el art 12 de  
la Ley 489 (contribución para el Fondo  
de Fidelidad).-

6 Piezas

01161

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de marzo de 1941.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1310, de fecha 11 de marzo de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el artículo primero de la Ley Núm. 489, promulgada el 8 de abril del año 1933.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobo el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

*F.H.*  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

21/6256

ev.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de marzo de 1941.

#1310

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara que me honro en presidir, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que modifica el artículo primero de la Ley Non. 489 promulgada el 8 de abril del año 1933.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

18

61/6255



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2734

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
17 de marzo de 1941.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1160, de fecha 13 de marzo en curso, por el cual se modifica el artículo primero de la No. 489, del 8 de abril de 1933, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 15 del corriente y registrado con el No. 427.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/6252

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de marzo de 1941.

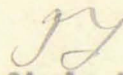
01160

Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales debidamente aprobado por ambas Cámaras, el proyecto de ley que modifica el artículo primero de la Ley Núm. 489, promulgada el 8 de abril del año 1933.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

81/6251



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 10. de la Ley No 489 promulgada el 8 de abril del año 1933, para que se lea como sigue:

Art. 1.- Se establece una contribución de 1% (uno por ciento) sobre los sueldos netos mensuales de todos los funcionarios o empleados públicos, con el fin de sostener y aumentar el Fondo de Fidelidad de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

FDO. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:

A. Hoepelman.

Fdos: J. Antonio Hungria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:

Felipe M. Nolasco



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se modifica el articulo 10. de la Ley No 489 promulgada el 8 de abril del año 1933, para que se lea como sigue:

Art. 1. - Se establece una contribucion de 1% (uno por ciento) sobre los sueldos netos mensuales de todos los funcionarios o empleados publicos, con el fin de sostener y aumentar el Fondo de Fidelity de la Republica.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 38 de la Independencia, 78 de la Restauracion y 11 de la Era de Trujillo.

PRESENTE:  
D. Abelardo R. Nardiz.

10. LEGISLATURA Dada el 19 41  
REGISTRADA AL No. 4711  
en el tomo ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de dos  
hojas escritas en maquina a razon de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, 13 de marzo 1941  
Jefe de las Oficinas del Senado.



Presidente:

Secretario:



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo lo. de la Ley No 489 promulgada el 8 de abril del año 1933, para que se lea como sigue:

Art. 1.- Se establece una contribución de 1% (uno por ciento) sobre los sueldos netos mensuales de todos los funcionarios o empleados públicos, con el fin de sostener y aumentar el Fondo de Fidelidad de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
FDO. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:  
A. Hoepelman.  
Fdos: J. Antonio Hungria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el articulo 1o. de la Ley No. 103 promulgada el 6 de abril del año 1932, para que en las cosas siguientes:

Art. 1.- Se establece una contribucion de 1% (uno por ciento) sobre los sueldos netos semanales de todos los funcionarios o empleados publicos, con el fin de sostener y aumentar el fondo de la fidelidad de la Republica.

UNA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos treinta y uno; que es de la siguiente tenor: 7o de la Ley promulgada y II de la Ley de Trujillo.

PRESENTE:  
D. Abelardo M. Benitez.

1<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 477 de 1941

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asentados de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de  
hojas escritas en máquina é razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los 13 dias del mes de marzo del año 1941

Jefe de las Oficinas del Senado,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*